

CAPÍTULO IV

DE LA ENSEÑANZA AUXILIAR IMPRESA

SECCIÓN I

DE LOS IMPRESOS OCASIONALES I PERIÓDICOS

ART. 169.

A medida que las necesidades ocurran se difundirán en todo el magisterio primario i normal de la Provincia las doctrinas de ciencia pura o aplicada que sirvan para satisfacerlas, ya se trate de la necesidad de corregir o de ampliar ideas o prácticas de las asignaturas generales, ya se necesite perfeccionar o completar el saber teórico o el práctico de las asignaturas profesionales, o bien de dar a conocer leyes, reglamentos, programas, o cualesquiera otras disposiciones oficiales relacionadas con la conducta técnica de las escuelas.

NOTA — Aunque se suponga que están bien organizadas las escuelas de un país, i que su magisterio tiene la ciencia i la destreza práctica que sean menester para que cumpla sus deberes profesionales, es tan interminable la serie de progresos que en todos los órdenes de ideas i de hechos hace la humanidad, que nunca puede ningún pueblo creer que la administración escolar o la enseñanza ha alcanzado el grado sumo de perfección posible. Continuamente se descubrirá que ideas o hechos que hasta ayer parecieron inmejorables, no se conforman ya con los progresos hoy realizados por la ciencia, i que es indispensa-

ble reemplazarlos por conocimientos o procedimientos nuevos, mediante la difusión ocasional de las verdades recientemente descubiertas, o de las mejoras prácticas inventadas.

Si necesaria es esta labor diaria de propagación en donde las escuelas marchan normalmente a la par de las ciencias, mucho mas tendrá que serlo en donde, como en la Provincia, se esté en vía de realizar una transformación completa de la enseñanza sobre la base de las antiguas fuerzas personales i de los elementos materiales antiguos. Los maestros actuales carecen de muchos conocimientos que necesitarán; i después que los tengan incurrirán en errores de aplicación que habrá que corregir. Indispensable será que constantemente reciban instrucciones, ya sobre unos puntos, ya sobre otros, del centro directivo de la reforma. A esta necesidad, que no quedará satisfecha mas que parcialmente por las clases magistrales, por las conferencias i los congresos, provee el artículo 169.

ART. 170.

La difusión de conocimientos a que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo por medio de monografías, de instrucciones sueltas que se harán imprimir i circular, i por medio de una publicación oficial periódica, en la cual se insertarán:

- a) Escritos que traten de materias generales primarias poco o mal conocidas;
- b) Escritos que versen sobre moral escolar;
- c) Escritos en que se dilucidan puntos de higiene escolar;
- d) Escritos sobre didascología pura i aplicada;
- e) Las leyes relativas a la enseñanza;

- f) Los programas, los horarios, i los reglamentos técnicos de las escuelas primarias i normales;
- g) Las resoluciones de caracter técnico;
- h) Noticias de asuntos técnicos que interesen a las escuelas primarias i normales;
- i) Trabajos de estadística escolár técnica.

NOTA— La difusión de las ideas oficiales i la comunicación de las disposiciones de toda clase al magisterio de un país puede hacerse por medio de revistas. Son muchas las naciones cuyas autoridades escolares las editan para comunicár sus resoluciones i sus doctrinas a todo el personal docente de su dependencia. Apenas puede concebirse una administración que carezca de este medio de obrár. La ley de educación común de la Provincia, promulgada en 1875, encomendó al Directór generál una publicación de esta clase. En el fondo, no es novedád esta parte del artículo.

Pero las revistas, por su propia índole, no pueden contener mas trabajos doctrinales que artículos de corta extensión, ni pueden salir a luz cuando una ocasión cualquiera lo exija: son en todas partes periódicas, porque hay motivos igualmente generales que obligan a observar una periodicidad dada. Además, los artículos de estas publicaciones, aunque revistan la autoridad que les da el hecho de contenerse en un órgano de caracter público, suelen influír en el ánimo como si esa autoridad no fuese mas que moral, a la cual pueden los maestros someterse o nó según les parezca conveniente. Este modo de ser i de obrár vale mucho cuando el magisterio tiene el entusiasmo de la causa a que sirve; pero no basta. La realización deliberada del progreso de las escuelas requiere que las doctrinas que la autoridad aspira a ver convertidas en hechos sean expuestas latamente para que sean concebidas por los maestros de modo claro i completo, ya que, si así no fuese, no podrían ejecutarse bien; requiere que lleguen a su destino en el momento oportuno, i que lleven el sello

de una voluntad imperativa. Es así que en Europa i en Estados-unidos suelen los gobiernos expedír *circulares* e *instrucciones* prolijas, que a veces toman la proporción de extensas monografías doctrinales, para que se cumplan desde luego con menos libertád que suelen cumplirse las doctrinas desenvueltas en los artículos de las revistas oficiales.

SECCIÓN II

DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES

ART. 171.

Se dotará a cada escuela primaria con una *biblioteca escolár primaria*, en la cual entren:

- a) Libros i periódicos de materias generales, escritos para niños de escuelas como aquella a que la biblioteca corresponda;
- b) Libros i periódicos de materias generales, escritos para el uso de personas adultas;
- c) Libros i periódicos de materias profesionales destinados a los maestros primarios.

NOTA — 1. En casi todos los estados de Europa se han hecho grandes esfuerzos, de algunos años a esta parte, por formar bibliotecas en las escuelas primarias, bajo la denominación de *bibliotecas escolares*. El fin que se tiene en vista es aficionár a los niños a la lectura, aumentár el caudál de sus conocimientos, i suplír la escaséz de libros de los alumnos pobres. De ahí que, sobre todo en Alemania, en Austria, en Francia, en Inglaterra, en Suecia i en Suiza, las bibliotecas escolares se compongan principalmente de libros de materias generales escritos para los niños, i que haya otras especiales para el pueblo o para